

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

## FUNCIÓN EJECUTIVA

## DECRETOS:

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

631	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de COMENDADOR, al señor Pablo Pérez Guerreira .....	3
632	Colóquese en situación militar de servicio pasivo, al señor Brigadier General Espinel Puga Dionicio Geovanny, una vez cumplido el periodo de disponibilidad .....	5
633	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador, a fin de llevar a cabo una visita oficial a Brasil y participar de la ceremonia de Toma de Posesión del Mando Presidencial .....	7
634	Incorpórese a la comitiva oficial declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 633 de 23 de diciembre de 2022, al señor Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y refórmese el Decreto Ejecutivo No. 633 de 23 de diciembre de 2022 .....	9
635	Amplíese el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022 .....	11
636	Desígnese al abogado Roberto Andrade Malo como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).....	14
637	Reemplácese el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 06 de mayo de 2022; y, créase el Comité de Fusión para el proceso de fusión ordinaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P así como para la implementación del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. ....	16

	Págs.
638 Desígnese al abogado Jhossueth Heriberto Almeida Villacís como representante del Presidente de la República ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera .....	21
639 Autorícese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-, realice todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas, técnicas y tecnológicas para ejecutar todo lo inherente a la ex Empresa Pública SIEMBRA EP, considerando su gasto corriente y el “Proyecto Ciudad del Conocimiento” para su baja y/o cierre; y, la administración de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE YACHAY). .....	23



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°. 631

**Guillermo Lasso Mendoza,**  
**Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el señor Pablo Pérez Guerreira, durante el ejercicio de sus funciones como Consejero de la Embajada de España en Ecuador, ha dado claras muestras de su capacidad profesional logrando fomentar aún más las cordiales relaciones existentes entre el Ecuador y el Reino de España;
- Que** el señor Pablo Pérez Guerreira ha tenido una activa participación en los propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a los dos países, desplegando una encomiable labor;
- Que** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,
- Que** En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 3110 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”.

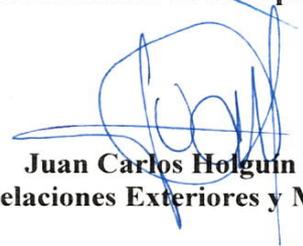
**DECRETA:**

- Art. 1°** Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de COMENDADOR, al señor Pablo Pérez Guerreira.
- Art. 2°** Encargar la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2022.



**Guillermo Lasso Mendoza,**  
**Presidente Constitucional de la República del Ecuador**



**Juan Carlos Holguín M,**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**N° 632**

**GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los Oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determinan que la disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar hasta la publicación de su baja, estando facultado el militar a renunciar al tiempo de disponibilidad y solicitar directamente su baja;

Que los artículos 84 y 86 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señalan que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante el acto administrativo de la baja;

Que el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece como causal para que un militar sea dado de baja el cumplimiento del periodo de disponibilidad establecido en la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 482 de 05 de julio de 2022, se colocó en situación militar de disponibilidad al señor Brigadier General Espinel Puga Dionicio Geovanny;

Que mediante resolución N° FA-COGFA-2022-045 de 8 de diciembre de 2022, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, resolvió: 1) Dejar sin efecto el numeral 2 de la resolución No. FA-COGFA-2022-031 de 10 de mayo de 2022, por la cual se colocó en disponibilidad con fecha 10 de mayo de 2022 al señor Brigadier General Espinel Puga Dionicio Geovanny por un lapsus calami, cuando la fecha legal y correspondiente es 5 de mayo de 2022,...; 2) Dejar sin efecto la resolución No. FA-COGFA-2022-042 del 7 de noviembre de 2022. 3) Acoger el oficio No. FA-BA-B-d-2022-0139-C del 31 de octubre de 2022 (...). 4). Dar de baja de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Espinel Puga Dionicio Geovanny, con fecha 5 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para colocar en servicio pasivo mediante el acto administrativo de la baja, al brigadier general Espinel Puga Dionicio Geovanny, una vez cumplido el periodo de disponibilidad, con fecha 05 de noviembre de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 482 de 05 de julio de 2022, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, sustitúyase “10 de mayo de 2022” por “5 de mayo de 2022”.

**Artículo 2.-** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y por tanto colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 5 de noviembre de 2022 al señor Brigadier General ESPINEL PUGA DIONICIO GEOVANNY, una vez cumplido el periodo de disponibilidad, de conformidad con el literal c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**No. 633**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador, del 1 al 2 de enero de 2023 a fin de llevar a cabo una visita oficial a Brasil y participar de la ceremonia de Toma de Posesión del Mando Presidencial.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República estará conformada por:

1. Señora María de Lourdes Alcívar, Primera Dama de la Nación;
2. Señor Juan Carlos Holguín Maldonado, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. CPMG-EM. Fabricio Arciniegas, Edecán Presidencial;
4. MAYO. Miguel Baldeón, Jefe de Seguridad Presidencial; y,
5. CAP. Victoria Avilés, Jefe de Seguridad de la Primera Dama de la Nación.

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, un funcionario de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial y un funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

En el caso de la Primera Dama de la Nación, no recibirá viáticos de ninguna clase de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

**Artículo 3.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 23 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO ALBERTO**  
**SANTIAGO LASSO**  
**MENDOZA**

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 634

**GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 633 de 23 de diciembre de 2022, se declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a su visita oficial a Brasil, para participar en la ceremonia de Toma de Posesión del Mando Presidencial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Incorporar a la comitiva oficial declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 633 de 23 de diciembre de 2022, al señor Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos que demande este desplazamiento se cubrirán según los términos dispuestos por el Decreto Ejecutivo No. 633 de 23 de diciembre de 2022.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA**

En el Decreto Ejecutivo No. 633 de 23 de diciembre de 2022, efectúense las siguientes reformas:

- A. En el artículo 1, suprimase los numerales 1 y 5.
- B. En el artículo 2, suprimase el segundo inciso.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 29 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA****Guillermo Lasso Mendoza  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 635

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece entre otras atribuciones del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que, en ejercicio de la potestad de organización, el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, se escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y se dispuso la creación del Ministerio del Interior, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Asimismo, se encargó que el Ministro de Gobierno y el Ministro del Interior, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecuten en el término máximo de 100 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, el proceso de escisión y creación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto del 2022, se amplió el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación del Ministerio del Interior dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días adicionales, contados a partir de la fecha de fenecimiento del tiempo establecido en este último;

Que, si bien el proceso de escisión ha cumplido su objeto y las competencias asignadas al Ministerio del Interior están siendo ejercidas efectivamente por dicha Cartera de Estado, es necesario cumplir con los procesos y mecanismos que garanticen una transición ordenada y funcional de ciertos aspectos administrativos pendientes, que a su vez trasciendan en el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y calidad que instituye a la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de

ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Gobierno conjuntamente con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional dentro del término dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, ejecutarán las acciones administrativas necesarias a fin de asegurar el correcto traspaso de bienes de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Mientras se realicen los procedimientos administrativos para el traspaso de bienes entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio del Interior; el Ministerio de Gobierno deberá garantizar que los bienes de su propiedad estén asegurados previo a su traspaso. Corresponderá a la Policía Nacional generar las acciones administrativas correspondientes para asegurar los bienes que se encuentren en su uso y custodia.

El Ministerio del Interior gestionará las obligaciones de pago, como servicios básicos, tributos en general y demás rubros que se generen a partir del año fiscal 2023, respecto de los bienes e infraestructuras que se transfieran desde el Ministerio de Gobierno. La Policía Nacional generará las acciones pertinentes para cumplir con las obligaciones en relación a los bienes e infraestructura que se encuentren en su uso y custodia.

**SEGUNDA.-** En virtud de la escisión dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, y de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno traspasará los contratos que se encuentren en fase de ejecución, cuya competencia corresponde al Ministerio del Interior, el que asumirá el rol de ejecutor de los mismos desde la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. Para tal efecto, el Ministerio de Gobierno entregará toda la información vinculada a esas contrataciones que se encuentre en su poder, y debiendo ambos Ministerios realizar las acciones que sean necesarias, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar la continuidad de los procesos contractuales y evitar incumplimientos por parte del Estado.

**TERCERA.-** El Ministerio de Gobierno dentro del término establecido en el presente Decreto Ejecutivo realizará el traspaso de los fondos documentales del archivo general que sean competencia del Ministerio del Interior, de conformidad a la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, demás normativa vigente y contando con la asesoría de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, a través de la unidad administrativa correspondiente.

**CUARTA.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro del término establecido en el presente Decreto Ejecutivo, conforme las competencias asumidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1063 de 19 de mayo de 2020, ejecutará las acciones legales, administrativas y financieras necesarias a fin de realizar el registro y posterior transferencia de las infraestructuras construidas, UPC's y UVC's a nivel nacional en uso y custodia de la Policía Nacional, hacia el Ministerio del Interior.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Gobierno, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Policía Nacional, al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en lo correspondiente.

El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 04 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 636

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 8 de junio de 2021, se designó a la señora Carla Gabriela Mera Proaño como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

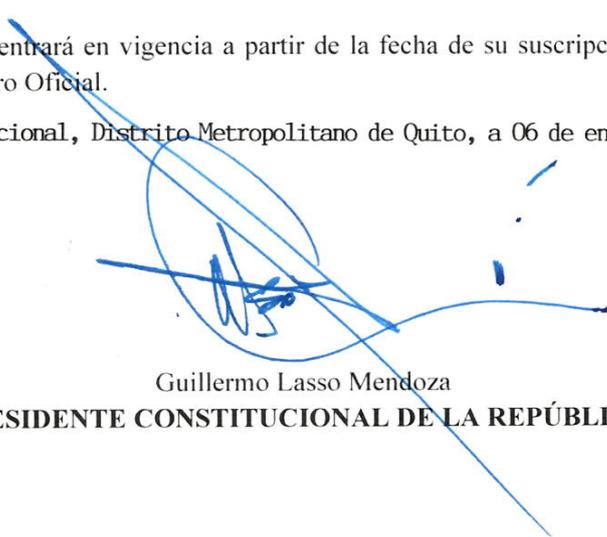
**Artículo 1.-** Agradecer a la señora Carla Gabriela Mera Proaño por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**Artículo 2.-** Designar al abogado Roberto Andrade Malo como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 637

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República establece que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, debiendo otorgar crédito de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el cual constará al menos la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, dispone que en el término de sesenta días contados desde su publicación en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos para fusionar BanEcuador B.P. y la Corporación Financiera Nacional B.P. en una única entidad a llamarse Banco de Fomento Económico del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022 se dispuso la fusión ordinaria de BanEcuador B.P. y Corporación Financiera Nacional B.P., para crear el Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.;

Que dentro del proceso de fusión ordinaria es importante realizar una optimización institucional que responda a las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de la banca pública de primer y segundo piso, fortaleciendo los procesos sustantivos para garantizar la consolidación de productos y servicios financieros que promuevan la inclusión de los grupos menos favorecidos en actividades económicas, con el fin de consolidar el Plan Nacional de Desarrollo y afianzar el modelo de gestión del Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.;

Que debido a la importancia de la optimización de ambas instituciones, así como por motivos técnicos y operacionales según el objeto social del nuevo banco, es necesario ampliar el plazo otorgado en el Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reemplácese el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, publicado mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 06 de mayo de 2022, por el siguiente:

*“**PRIMERA.-** El proceso de fusión ordinario de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P. y la creación de la nueva entidad deberá efectuarse hasta el 30 de diciembre de 2024”.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Créase el Comité de Fusión para el proceso de fusión ordinaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P. así como para la implementación del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. que tendrá la responsabilidad de efectuar todas las gestiones necesarias para poner en funcionamiento operativo la nueva entidad financiera, entre ellas, preparar los proyectos de estructura orgánica, modelo de gestión del gobierno corporativo, políticas de gestión, reglamentos internos y demás instrumentos jurídicos que fueren necesarios para la operación de la nueva entidad financiera.

El Comité tendrá la calidad de permanente hasta que concluya el proceso de fusión, adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros y, estará integrado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.;
- c) El Presidente del Directorio de BanEcuador B.P.;
- d) El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.; y,
- e) El Gerente General de BanEcuador B.P.

El Comité señalará un delegado temporal por cada entidad que lo conforma, de entre los cuales, a su vez, designará al secretario del Comité.

Los delegados temporales, en coordinación con los titulares de la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P., encabezarán el proceso de fusión conforme lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo; y, en consecuencia, tendrán plena capacidad operativa y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto, además de estar encargados de dar seguimiento y cumplimiento a las directrices que emanen del Comité de Fusión.

Para lograr sus objetivos, el Comité podrá conformar equipos de trabajo y/o mesas técnicas con servidores públicos de las instituciones que lo conforman, por áreas temáticas, para la distribución de actividades y tareas en el proceso de fusión e implementación. También podrá aprobar la contratación de compañías consultoras nacionales o extranjeras para que brinden asesoría y acompañamiento al proceso de fusión.

El Comité coordinará acciones para el cumplimiento de sus objetivos con el apoyo técnico del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.- Atribuciones del Comité de Fusión.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Conocer y aprobar con cargo a los respectivos presupuestos institucionales, el listado y planificación de las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que fueren necesarios para la operatividad y funcionamiento del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. No corresponde al Comité autorizar el inicio de las contrataciones ni la suscripción de contratos.
- b) Conocer y aprobar el impacto presupuestario de la situación actual de las entidades a fusionarse frente a la situación propuesta de implementación que podrá incluir los costos por creación, modificación o cierre de las unidades tanto de planta central o matriz, agencias, sucursales, ventanillas, oficinas especiales, oficinas temporales, ventanillas de extensión de servicios y correspondientes no bancarios. Cada entidad deberá realizar un análisis detallado del impacto presupuestario de las correspondientes listas de asignaciones para la creación, supresión, clasificación o cambio de denominación de puestos correspondientes a la estructura orgánica con soporte en los informes técnicos de la UATH institucional de cada entidad.
- c) Conocer y aprobar los proyectos de la normativa interna e instrumentos técnicos y jurídicos esenciales para el funcionamiento del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.
- d) Conocer y aprobar proyectos de racionalización y optimización de recursos, conforme las necesidades institucionales del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.
- e) Las demás acciones necesarias para la operatividad del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P.

Las contrataciones que se aprueben para el funcionamiento operativo del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P., deberán ser ejecutadas conjunta o independientemente por la Corporación Financiera Nacional CFN B.P. y/o BanEcuador B.P., según lo resuelva el Comité.

El Comité adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados por los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de ambas entidades financieras públicas, y bajo la responsabilidad de éstos. El Comité, de considerarlo necesario, podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, contratos de trabajo o bajo cualquier otra modalidad en la Corporación Financiera Nacional B.P. o en BanEcuador B.P., previa evaluación de desempeño, pruebas psicométricas y psicológicas, y técnicas de conocimientos, observando criterios de optimización y racionalización del talento humano, pasarán a formar parte de la nómina del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P., de acuerdo a las necesidades e intereses institucionales, cuyo procedimiento será normado por el Ministerio del Trabajo.

Dentro del plazo previsto para la fusión, la Corporación Financiera Nacional B.P. y/o BanEcuador B.P., de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable, podrán optimizar y racionalizar el talento humano a través de cualquiera de las figuras jurídicas establecidas, pudiendo de manera previa a la fusión, realizar las reformas a sus Estatutos Orgánicos de Gestión por Procesos que sean necesarias, para ajustar sus estructuras, reformas que serán presentadas al Ministerio del Trabajo para su aprobación inmediata.

En el caso de determinarse que existen puestos de trabajo innecesarios que actualmente ocupen los servidores públicos y trabajadores bajo cualquier modalidad, se aplicarán los respectivos procesos de desvinculación, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Durante el proceso de fusión y conforme las necesidades institucionales, podrán realizarse procesos de creación de puestos para los procesos sustantivos y adjetivos provenientes de la modalidad de contratos de servicios ocasionales beneficiarios de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como la creación de puestos en los cuales se determine la real necesidad de permanencia, conforme la planificación de talento humano.

Para el funcionamiento operativo del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P., y acorde a las necesidades institucionales de las entidades a fusionarse, mientras dure el proceso de fusión podrán aprobarse perfiles provisionales de puestos.

**CUARTA.-** El Ministerio del Trabajo en el plazo de hasta tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, emitirá mediante acuerdo ministerial, el procedimiento para la evaluación y selección del talento humano para el nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P., con los parámetros indicados en este Decreto Ejecutivo, sin perjuicio de otros que establezca dentro del ámbito de sus competencias.

**QUINTA.-** En el plazo de hasta 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P., en coordinación con el Ministerio del Trabajo, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta elaboración de la nueva estructura y modelo de gestión del nuevo Banco de Fomento Económico del Ecuador B.P. y el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de los servidores bancarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

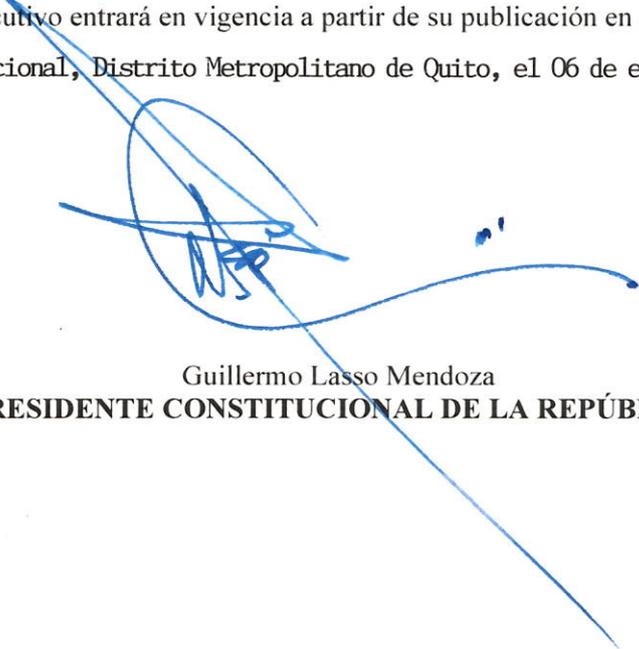
**PRIMERA:** Deróguese la Disposición General Cuarta y las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, publicado mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 06 de mayo de 2022.

**SEGUNDA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al Decreto Ejecutivo No. 406 de 25 de abril de 2022, publicado mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 del 06 de mayo de 2022 y al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Corporación Financiera Nacional B.P., BanEcuador B.P., al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 638

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Presidente de la República, nombrar y remover a los servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera estará conformado, entre otros, por un representante del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República y literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al abogado Jhossueth Heriberto Almeida Villacís como representante del Presidente de la República ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera.

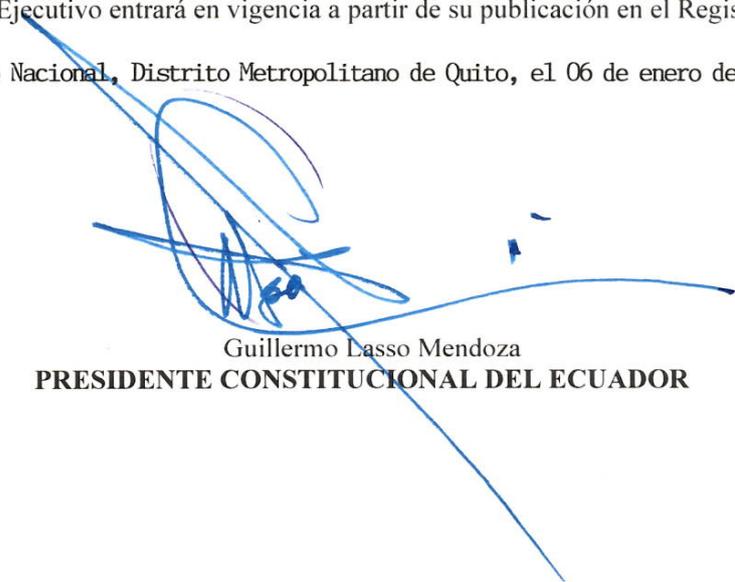
**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 402 de 21 de abril de 2022, publicado mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 6 de mayo de 2022.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 639

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, establecen entre otras atribuciones del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo, en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1060 de 19 de mayo de 2020, se dispuso la extinción de la Empresa Pública SIEMBRA EP, y que una vez cumplido el plazo de liquidación se deben transferir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública SIEMBRA EP, en liquidación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación — SENESCYT— realizar todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas, técnicas y tecnológicas para ejecutar todo lo inherente a la ex Empresa Pública SIEMBRA EP, considerando su gasto corriente y el “Proyecto Ciudad del Conocimiento” para su baja y/o cierre.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación — SENESCYT— la administración de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE YACHAY); hasta el cierre y liquidación de la misma.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación — SENESCYT— la administración y gestión de contratos, convenios, arrendamientos de los espacios físicos, y cualquier otro instrumento contractual; así como también la revisión, aprobación y suscripción de actas de cierre y liquidación, y la terminación de las relaciones contractuales para el cierre del “Proyecto Ciudad del Conocimiento”.

**Artículo 4.-** Transferir el dominio a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— de bienes muebles, inmuebles, agrícolas (biológicos); para el cobro de cánones y alcuotas de los arrendamientos productivos, Plan de Manejo Ambiental y acequias de riego que formaron parte de la ex Empresa Pública SIEMBRA EP. así como autorizar la administración y gestión de éstos.

**Artículo 5.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación — SENESCYT— el ejercicio y patrocinio de todas las acciones legales, judiciales y extrajudiciales para salvaguardar los intereses de la ex Empresa Pública SIEMBRA EP, incluso permitiendo el derecho a transigir en lo que sea favorable para el Estado.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— emitirá informes en los que se determinarán los bienes muebles e inmuebles, las competencias y las atribuciones que por su naturaleza deban ser transferidas a otras instituciones pertenecientes a la Función Ejecutiva, con el fin de operativizar y asegurar la eficiencia y eficacia de la administración pública; dichos informes deben ser remitidos a la Presidencia de la República semestralmente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

Una vez realizado lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, y cubiertos los pasivos de la ex Empresa Pública SIEMBRA EP, así como el remanente de los activos, en caso de existir, quedará en propiedad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT— conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

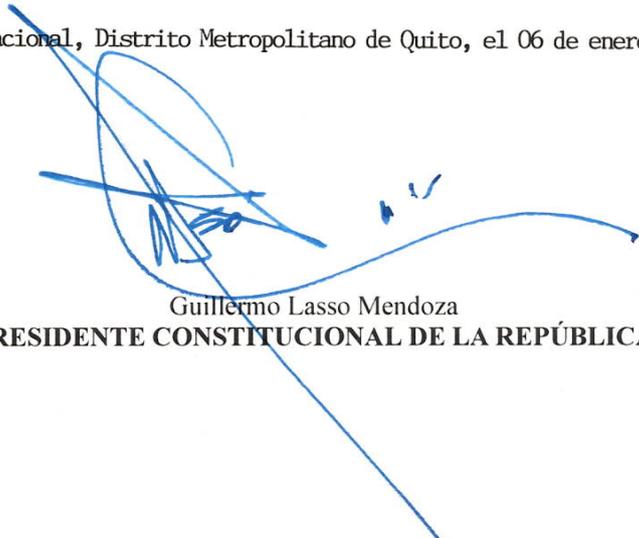
Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación —SENESCYT.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de enero de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de enero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NG/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.